

**El Colegio  
de la Frontera  
Norte**

# ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE, A.C.



## ÍNDICE

CAPÍTULO I.  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II.  
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO III.  
DE LAS COMISIONES EVALUADORAS; LA COMISIÓN DICTAMINADORA  
EXTERNA Y DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO IV.  
DE LAS CATEGORÍAS, DEL INGRESO, DE LA PERMANENCIA, DE LA  
EVALUACIÓN, DE LA PROMOCIÓN Y DE LAS DISTINCIONES DEL PERSONAL  
ACADÉMICO

CAPÍTULO V.  
DEL AÑO SABÁTICO

CAPÍTULO VI.  
DE LAS ESTANCIAS DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO VII.  
ASPECTOS NO PREVISTOS

TRANSITORIOS





La Ley de Ciencia y Tecnología (LCYT) regula a los centros públicos de investigación, señalando que serán considerados como tales las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica; que efectivamente se dediquen a dichas actividades; que sean reconocidas como tales por resolución conjunta de los/las titulares del CONACYT y de la dependencia coordinadora de sector al que corresponda, con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos presupuestales, y tomando en cuenta la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, y que celebren el convenio de administración por resultados que establece el Capítulo IX de la LCYT.

La LCYT, modificada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2009, adicionó un segundo párrafo al artículo 52 que establece lo siguiente: *El personal académico de los Centros Públicos de Investigación, se regirá de conformidad con los Estatutos de Personal Académico, que expidan sus Órganos de Gobierno, los cuales establecerán los derechos y obligaciones académicos, así como las reglas relativas al ingreso, promoción, evaluación y permanencia de ese personal en el ámbito académico*”, de igual manera, el Artículo quinto transitorio del decreto referido, establece que los Órganos de Gobierno de los Centros Públicos de Investigación, deberán expedir a más tardar un año después a la entrada en vigor del Decreto, los Estatutos de Personal Académico a que se refiere el Artículo 52 de la LCYT.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 47, 52 y 56 de la Ley de Ciencia y Tecnología y 31 del Instrumento de Creación de El Colegio de la Frontera Norte A.C., se expide el Estatuto del Personal Académico del Centro.

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. El presente Estatuto del personal académico tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones académicas, así como reglamentar categorías, ingreso, permanencia, evaluación, promoción, distinciones, años sabáticos y estancias del personal académico de El Colef.

Art. 2. En el presente Estatuto se denomina personal académico al que desempeña funciones sustantivas de investigación, docencia y vinculación, además de realizar otras actividades de extensión e innovación, según el nombramiento o relación que tenga con El Colef y conforme a los planes y programas establecidos por el mismo.



Para propósitos del presente Estatuto, será considerado como parte del personal académico al personal de investigación de tiempo completo, con nombramiento por tiempo indeterminado o con opción a ello. Este personal de investigación estará adscrito a alguno de los departamentos académicos.

Art. 3. Se establecen instancias, mecanismos y criterios específicos para el cumplimiento del objeto del Estatuto, con base en los principios de equidad y transparencia que a nivel nacional e internacional definen al campo académico y en apego a los ordenamientos de derecho público que rigen a la institución.

Art. 4. Cualquier asunto relacionado con el ingreso, evaluación, promoción o permanencia del personal académico en la institución, deberá seguir los principios académicos de transparencia, respeto a la especialidad temática, antigüedad, trayectoria y méritos académicos, y realizarse conforme a las disposiciones establecidas en el presente Estatuto y las prácticas de la academia.

Art. 5. El personal académico de la institución no será objeto de prácticas discriminatorias, de acoso laboral o sexual, o de tratamientos diferenciados por razones de nacionalidad, raza, género, preferencia sexual o cualquier otra consideración ajena a los criterios señalados en el Estatuto y en el Código de Ética de El Colef.

Art. 6. A través del presente Estatuto, la institución reconoce, en su carácter de Centro Público de Investigación, que la trayectoria académica, la productividad, la excelencia y la especialización académica, constituyen criterios fundamentales para normar la toma de decisiones relacionada con las condiciones y procedimientos de ingreso, promoción, permanencia y evaluación, así como los requisitos y procedimientos para el ejercicio del año sabático.

Adicionalmente a las actividades sustantivas de investigación, docencia y vinculación se reconocerán como parte del quehacer del personal de investigación las siguientes:

- a) Contribuir a la innovación social mediante la generación de conceptualizaciones, metodologías, diseños, procesos y servicios en el área de las ciencias sociales;
- b) Participar en la dirección y administración de las actividades inherentes a la misión y objetivos de El Colef.
- c) Contribuir a la difusión del conocimiento generado en la institución.





Art. 7. La planta académica de la institución estará organizada en departamentos académicos especializados para la realización de sus objetivos científicos y académicos. En orden alfabético:

- Departamento de Estudios de Administración Pública (DEAP)
- Departamento de Estudios Culturales (DEC)
- Departamento de Estudios Económicos (DEE)
- Departamento de Estudios de Población (DEP)
- Departamento de Estudios Sociales (DES)
- Departamento de Estudios Urbanos y de Medio Ambiente (DEUMA)

Cada departamento será coordinado por un director/a académico/a, nombrado/a por la Presidencia de la Institución. El periodo será de tres años, renovable por una ocasión. Los requisitos para ocupar el cargo son:

- Reconocida trayectoria en los campos temáticos del departamento.
- Ser integrante del Sistema Nacional de Investigadores, de preferencia con el nivel II o superior.
- Antigüedad mínima de tres años en la institución.
- Contar con el apoyo de la mayoría de la Junta de Profesores.

El desempeño del director/a académico/a será evaluado anualmente por la Secretaría General Académica, tomando en consideración la opinión que realice el personal de investigación.

Art. 8. La Junta de Profesores es el órgano colegiado del personal de investigación adscrito a cada departamento académico. El objeto de la Junta de Profesores es articular y dar coherencia a los planes de trabajo y líneas de investigación de cada departamento académico, incluyendo las tareas de investigación, docencia y vinculación de El Colegio de la Frontera Norte. De manera complementaria, el personal académico podrá constituir instancias colegiadas en donde se aborden los asuntos académicos derivados de las dinámicas regionales y/o locales de cada sede.

## **CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### **DE LOS DERECHOS**

Art. 9. Son derechos de todo el personal de investigación de El Colef:



- a. Realizar sus actividades académicas de acuerdo con los principios de libertad de investigación y cátedra en el marco del objeto y misión de la Institución;
- b. Obtener la definitividad conforme a los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto y en la normatividad de la Institución;
- c. Conservar su categoría y nivel al cumplir los requisitos y procedimientos estipulados en el presente Estatuto y demás disposiciones aplicables;
- d. Participar en los procesos de promoción del personal académico, conforme a los criterios y lineamientos previstos en el presente Estatuto y los que al efecto haya establecido o establezca la Junta Directiva;
- e. Participar en los procesos de innovación en su campo de especialidad y de vinculación en las actividades propias de El Colef, de conformidad con los criterios y lineamientos aplicables;
- f. Percibir la remuneración que les corresponda y las regalías por trabajos realizados al servicio del Centro, por concepto de derechos de propiedad intelectual, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables y disposiciones normativas que rigen la actividad de El Colef;
- g. Recibir las distinciones que les correspondan, de acuerdo a los méritos académicos derivados de su actividad de investigación, docencia, vinculación o innovación;
- h. Participar en el programa de estímulos en función del desempeño o productividad, mediante la evaluación establecida en las disposiciones vigentes en la institución;
- i. Participar en asociaciones, alianzas y redes estratégicas de conformidad con los lineamientos y criterios que al efecto haya establecido o establezca el Consejo Académico o las instancias académicas correspondientes;
- j. Participar en la formación de recursos humanos en el campo científico, tecnológico y de innovación, así como en la vinculación de los sectores, social, público, privado, educativo o empresarial de bienes o servicios, para coadyuvar al cumplimiento del objeto de El Colef;
- k. Participar en estancias y reuniones técnicas en su campo de especialidad, así como dictar cursos y conferencias en otras instituciones, conforme a los procedimientos establecidos en presente Estatuto y normas vigentes.
- l. Estar adscrito/a a un Departamento académico.

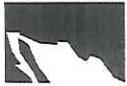


- m. Realizar asesorías y actividades académicas en otras instituciones, hasta por diez horas a la semana, siempre y cuando dichas actividades no interfieran con el desarrollo de los programas institucionales.
- n. Gozar de año sabático de conformidad con el capítulo respectivo del presente Estatuto;
- o. Desempeñar cargos académicos o administrativos en El Colef y al término de su encargo reintegrarse a sus actividades con la categoría que tenían antes de su nombramiento, sin menoscabo de sus derechos y sin que implique pago extraordinario o derechos adquiridos;
- p. Obtener hasta un año de licencia sin goce de sueldo por cada tres años de permanencia en la Institución, teniendo derecho a incorporarse a las labores de investigación al término de ésta, de acuerdo con la categoría que tenía al momento de solicitarla.
- q. Los demás que deriven de su nombramiento y actividades, en términos del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables a El Colef.

## DE LAS OBLIGACIONES

Art. 10. Son obligaciones del personal de investigación de El Colef:

- a. Trabajar 40 horas a la semana al servicio de la institución, conforme a las necesidades, planes y programas académicos aprobados por ésta a través de los departamentos académicos;
- b. El personal académico de El Colef no podrá contar con una plaza de medio tiempo ni con una plaza de tiempo completo en otra institución;
- c. Informar oportunamente a las autoridades de El Colef, a través de su jefe/a inmediato/a, de los compromisos académicos, profesionales y/o laborales que adquieran con otra institución;
- d. Cumplir, en tiempo y forma, con la producción académica establecida en el sistema de evaluación vigente de la institución;
- e. Reportar al director/a del Departamento de Adscripción, a las autoridades académicas y, cuando corresponda, a las Direcciones Regionales de El Colef dentro de los periodos requeridos, los avances de sus investigaciones, proyectos y productos;



- f. Cumplir con el registro de sus actividades académicas, así como presentar su plan de trabajo del año subsecuente, con metas y objetivos debidamente explicitados a través de los/las directores/as del departamento de adscripción;
- g. Solicitar por escrito la autorización de la instancia inmediata superior para gestionar ayuda económica en beneficio de El Colef o para involucrar a la institución en cualquier gestión que requiera la firma de convenios, el uso de instalaciones, logotipo, nombre y/o equipos de la institución, la cual deberá cumplir con la normatividad vigente;
- h. Participar en los eventos académicos de la institución para el mejor desarrollo de las actividades de investigación, vinculación y docencia;
- i. Indicar claramente su adscripción a El Colef, en cualquier publicación académica o de divulgación y en cualquier otra actividad académica y/o profesional en la que participe;
- j. Cumplir con lo establecido en el Reglamento General de Docencia, en el caso de que se asuma la responsabilidad de impartir cualquier clase de curso de posgrado;
- k. Proporcionar la tutoría, dirección y lectura de tesis de estudiantes de la institución, cuando le sea solicitado por la autoridad académica correspondiente;
- l. Participar en los procesos de evaluación y capacitación para la docencia en el posgrado, a fin de evaluar la calidad de la formación de los/as estudiantes de El Colef;
- m. Colaborar, desde sus áreas de especialidad, en la elaboración de documentos, proyectos de investigación, programas de docencia y/o actividades de vinculación que les sean requeridos por autoridades de El Colef.
- n. Mantener la productividad académica y presentar los proyectos e informes, de conformidad con lo que se establezca en el presente Estatuto y demás lineamientos y criterios aplicables en El Colef, procurando su incorporación y desempeño ascendente en el Sistema Nacional de Investigadores, así como participar en otras organizaciones que propicien la calidad de la investigación científica, tecnológica y la innovación;





- o. Participar en actividades de investigación, docencia, difusión del conocimiento, desarrollo tecnológico y vinculación relacionados con su campo de especialidad, para el mejor desarrollo de las actividades de El Colef;
- p. Participar en la formación de recursos humanos en el campo científico, tecnológico y de innovación, así como en la vinculación con los sectores social público, privado, educativo o empresarial de bienes o servicios, para coadyuvar al cumplimiento del objeto de El Colef;
- q. Observar, en materia de propiedad intelectual, las disposiciones legales y la normatividad que establezca la Junta Directiva de la Institución;
- r. Mantener y contribuir al fortalecimiento de los activos de la Institución y utilizar adecuadamente las áreas, instalaciones, equipos, prototipos y demás herramientas resultado de las investigaciones que se realicen en El Colef;
- s. Cumplir con las obligaciones asumidas en los proyectos de investigación en los cuales participe; y
- t. Las demás que deriven de su nombramiento, del presente Estatuto y de otras disposiciones aplicables en El Colef.

### **CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES EVALUADORAS; DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA EXTERNA Y DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES**

Art. 11. Con el fin de instrumentar los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal de investigación de El Colef, se establecerá una Comisión Evaluadora en cada Departamento, así como una Comisión Dictaminadora Externa para toda la institución.

Art. 12. Corresponderá a las Comisiones Evaluadoras Departamentales hacer recomendaciones a la Comisión Dictaminadora Externa sobre los criterios aplicables en los procesos de ingreso, clasificación, permanencia y promoción del personal de investigación de El Colef a los que se refiere el presente Estatuto, en el marco de las disposiciones jurídicas y normativas y atendiendo a sus disponibilidades presupuestales.

Art. 13. La aplicación de los procedimientos correspondientes se hará con base en los criterios que reflejen, de la manera más clara y completa posible, los consensos que regulan a la actividad académica, las prioridades académicas de los



departamentos y Juntas de Profesores, así como los objetivos de El Colef. Esos criterios deberán ser fundados y razonados en todos los casos, teniendo siempre en cuenta el perfil académico de los departamentos en todas sus sedes.

Artículo 14. Tomando en consideración la recomendación de la Comisión Evaluadora Departamental, la Comisión Dictaminadora Externa emitirá el dictamen correspondiente con respecto al ingreso, clasificación, permanencia y promoción del personal académico.

Art. 15. Las Comisiones Evaluadoras estarán conformadas por tres personas: un/a investigador/a del departamento correspondiente -que contará con un/a suplente adscrito/a al mismo departamento-, y dos académicos/as externos/as a la institución, especialistas en los temas de investigación del Departamento correspondiente, propuestos por el Departamento. El/la profesor/a de El Colef que participe como titular en la Comisión Evaluadora será responsable de coordinar las tareas de la misma. El personal que integre las Comisiones Evaluadoras permanecerá en su cargo dos años.

Art. 16. Será elegible para integrar las Comisiones Evaluadoras el personal de investigación de El Colef que sea integrante del Sistema Nacional de Investigadores en el nivel I o superior.

Art. 17. El personal de investigación que integre las Comisiones Evaluadoras Departamentales será electo por el Consejo Académico, a propuesta de la mayoría de los/las integrantes de cada uno de los departamentos. Y podrá ser ratificado por dicho Consejo, para un periodo adicional de dos años.

Art. 18. Serán elegibles como integrantes externos de las Comisiones Evaluadoras Departamentales aquellos/as investigadores/as que tengan como mínimo la categoría de SNI I o superior o, en el caso de investigadores/as extranjeros/as los/las que cumplan con los criterios de esta categoría.

Art. 19. Los/as investigadores/as suplentes de las Comisiones Evaluadoras reemplazarán a los/as investigadores/as cuando sea el caso de cubrir una estancia o comisión, por enfermedad o por estar evaluándose la promoción de el/la propio/a investigador/a integrante de la Comisión o la de algún familiar en línea directa de el/ella mismo/a. En caso de ausencias prolongadas por un periodo superior a seis meses, el/la suplente respectivo/a tomará el lugar del integrante titular y se procederá a la elección de el/la nuevo/a suplente, sobre las mismas bases referidas, dentro de un periodo de diez días hábiles posteriores a su designación como Titular.





Art. 20. La Comisión Dictaminadora Externa estará formada por tres integrantes distinguidos/as de la Comunidad Científica y Tecnológica en los campos temáticos de la institución, quienes serán designados por el CONACYT, a propuesta del Consejo Académico de El Colef, por un periodo de dos años, renovable por una ocasión.

## DE LAS FUNCIONES

Art. 21. Corresponde a las Comisiones Evaluadoras Departamentales:

- a. Revisar la consistencia del contenido de las convocatorias para las plazas disponibles de investigador/a, buscando que las mismas se ajusten al perfil recomendado previamente por las Juntas de Profesores, y
- b. Emitir sus recomendaciones ajustándose al procedimiento establecido por el Consejo Académico para el ingreso, clasificación, promoción y permanencia del personal de investigación, así como a las disposiciones señaladas en el presente Estatuto.
- c. Recomendar a la Comisión Dictaminadora Externa el ingreso, la clasificación, la promoción y la permanencia académica del personal investigador del departamento respectivo, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 30 y 31. A partir de esta evaluación, la Comisión Evaluadora recomendará la categoría que corresponda a cada postulante;
- d. En su caso, solicitar la opinión razonada de otros/as especialistas, cuando así lo considere necesario para elaborar cualquier recomendación.
- e. Presentar por escrito las recomendaciones, debidamente fundamentadas, a la Comisión Dictaminadora Externa;
- f. Emitir los informes que le soliciten las autoridades de la Institución.

Art. 22. Corresponde a la Comisión Dictaminadora Externa:

- a. Conocer todos los casos turnados por las Comisiones Evaluadoras Departamentales;
- b. Verificar la aplicación objetiva y transparente de los criterios y procedimientos estipulados para el funcionamiento de las Comisiones Evaluadoras Departamentales;





c. Emitir los dictámenes que sean sometidos a su consideración.

Art. 23. La Comisión Dictaminadora Externa recibirá las recomendaciones emitidas por las Comisiones Evaluadoras Departamentales, así como toda la documentación relacionada con cada candidato/a. Después de revisar la información y verificar el cumplimiento de los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, la Comisión Dictaminadora Externa emitirá el dictamen correspondiente.

Artículo 24. En caso de que la Presidencia de El Colef lo considere procedente, podrá solicitar a la Comisión Dictaminadora Externa la reconsideración del dictamen realizado.

Art. 25. Una vez verificados los criterios y procedimientos respectivos, la Presidencia de El Colef procederá a su ratificación o decidirá de acuerdo con lo que establece el Instrumento Jurídico de Creación de El Colef y la Ley de Ciencia y Tecnología.

Art. 26. Para las reuniones de la Comisión Dictaminadora Externa se requerirá la asistencia presencial o con sistema de conexión remota de sus tres integrantes, quienes deberán firmar los documentos inherentes a las funciones de dicha Comisión.

Art. 27. Para su funcionamiento los/las integrantes de la Comisión Dictaminadora Externa nombrarán a un/a coordinador/a, quien fungirá como tal por un año. Las funciones principales de este/a coordinador/a serán convocar y preparar las reuniones de la Comisión, levantar las actas de acuerdos y obtener la información que la Comisión requiera para cumplir con sus tareas. Así mismo, será el/la interlocutor/a de la misma ante las Comisiones Evaluadoras y las autoridades correspondientes de El Colef.

Art. 28. Ambas comisiones informarán sobre sus trabajos y dictámenes a la Secretaría General Académica, ajustando sus actividades a los calendarios preestablecidos.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS CATEGORÍAS, DEL INGRESO, DE LA PERMANENCIA, DE LA EVALUACIÓN, DE LA PROMOCIÓN Y DE LAS DISTINCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO**

##### **DE LAS CATEGORÍAS**

Art. 29. El personal de investigación se clasificará en asociados/as o titulares.



Art. 30. El personal de investigación con plaza de tiempo indeterminado o con opción a ella, tendrá las siguientes categorías, de acuerdo con su grado académico, sus méritos y capacidades demostradas en actividades de investigación, docencia y vinculación: Asociado/a C, Titular A, Titular B, Titular C, Titular D y Titular E. Lo anterior en el marco de lo establecido en el tabulador que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Lo anterior en el marco de lo establecido en el tabulador que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Art. 31. Para clasificar al personal de investigación asociado/a y titular en cada una de las categorías antes mencionadas, deberán cumplirse los requisitos mínimos establecidos en el cuadro siguiente:

CATEGORÍA	REQUISITOS MÍNIMOS
Asociada/o C	Tener el grado de Doctor/a. Demostrar capacidad para realizar investigación científica. Haber participado o generado al menos un producto académico.
Titular A	Además de cumplir con los requisitos para estar en la categoría anterior, tener el nivel de Candidato/a a Investigador/a Nacional del SNI, o cumplir con los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tres años de experiencia en tareas de investigación.</li> <li>• Tener dos publicaciones con arbitraje ciego en los últimos cinco años.</li> </ul>
Titular B	Tener el Nivel I de investigador Nacional en el SNI o cinco publicaciones, de las cuales al menos tres deberán ser en revistas indexadas en los dos niveles más altos del sistema de evaluación vigente en El Colef. Los libros deberán ser de autor y serán evaluados en función de la editorial y la calidad de su contenido.
Titular C	Tener el Nivel II de investigador Nacional en el SNI o 10 publicaciones, de las cuales al menos cinco deberán ser en revistas indexadas en los dos niveles más altos del sistema de evaluación vigente en El Colef. Los libros deberán ser de autor y serán evaluados en función de la editorial y la calidad de su contenido.
Titular D	Tener el Nivel III de investigador Nacional en el SNI o 15 publicaciones, de las cuales al menos diez deberán ser en revistas indexadas en los dos niveles más altos del sistema de evaluación vigente en El Colef y 20 años de antigüedad en la Institución como investigador/a. Los libros deberán ser de



	autor y serán evaluados en función de la editorial y la calidad de su contenido.
Titular E	Haber permanecido un mínimo de 10 años en el Nivel III de investigador Nacional en el SNI o contar con 20 publicaciones, de las cuales al menos 15 deberán ser en revistas indexadas en los dos niveles más altos del sistema de evaluación vigente en El Colef y 25 años de antigüedad en la Institución como investigador/a. Los libros deberán ser de autor y serán evaluados en función de la editorial y la calidad de su contenido.

## DEL INGRESO

Art. 32. El proceso de ingreso, para la contratación de un/a investigador/a, responderá a la necesidad de fortalecer o ampliar los proyectos académicos de los departamentos o de las direcciones generales regionales, siempre y cuando existan plazas disponibles y corresponda a las líneas temáticas de investigación aprobadas por la institución.

Art. 33. Una vez verificada la disponibilidad de plazas y autorizada su asignación por las autoridades respectivas, la Dirección del Departamento solicitará a la Comisión Evaluadora que, con base en el perfil académico requerido por la institución, apruebe los términos de las convocatorias respectivas previamente consensuadas en las Juntas de Profesores.

Art. 34. Las convocatorias deberán ser publicadas por la institución en la forma más amplia posible, utilizando los medios impresos y electrónicos disponibles, previo acuerdo del Consejo Académico.

Art. 35. Los datos públicos de los currículum de los/as candidatos/as estarán disponibles para la comunidad académica en el portal institucional de El Colef.

Art. 36. La Comisión Evaluadora Departamental jerarquizará de manera fundamentada a los/as candidatos/as con base en sus méritos académicos y cumplimiento de los términos de la convocatoria. La Comisión invitará a los/as candidatos/as que tengan los mayores méritos a realizar una presentación sobre su propuesta de investigación ante la Junta de Profesores y la comunidad de El Colef.

Art. 37. La Comisión Evaluadora Departamental seleccionará a un/a de los candidatos/as, emitiendo una recomendación de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en el presente Estatuto y lo remitirá a la Comisión Dictaminadora Externa, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir

de la recepción de la documentación de los postulantes, anexando la lista de prelación de los/as candidatos/as que cumplan con los requisitos para su posible contratación.

Art. 38. La Comisión Dictaminadora Externa verificará que se haya cumplido con los criterios y procedimientos de evaluación, de acuerdo con las disposiciones generales contenidas en el presente Estatuto y en la convocatoria respectiva. Una vez avalada esta información, realizará su evaluación y emitirá el dictamen correspondiente.

Art. 39. La Comisión Dictaminadora Externa turnará el dictamen correspondiente a la Presidencia de El Colef, con copia a la Comisión Evaluadora, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que se tomó el acuerdo.

Art. 40. Con base en el dictamen de la Comisión Dictaminadora Externa, la Presidencia de El Colef, en el marco de sus atribuciones, emitirá el nombramiento de el/la investigador/a por tiempo determinado de dos años, notificándolo al/la interesado/a, a la Secretaría General Académica, a la Dirección del Departamento y, cuando corresponda, a la Dirección Regional respectiva, así como a las instancias administrativas pertinentes, en un plazo no mayor de quince días naturales, remitiendo copia a la Comisión Evaluadora Departamental y a la Comisión Dictaminadora Externa.

Art. 41. La Secretaría General Académica informará de los resultados de la convocatoria a los/as candidatos/as que participaron en ella.

Art. 42. La Dirección del Departamento correspondiente comunicará los términos de su incorporación al/la postulante en un plazo no mayor de diez días naturales después de emitido el nombramiento. Adicionalmente, la Dirección informará claramente a el/la investigador/a que su contratación por tiempo indeterminado se encuentra condicionada al cumplimiento de los mínimos de producción académica establecidos por la institución y de la evaluación que emitan la Comisión Evaluadora respectiva y la Comisión Dictaminadora Externa, al término de la contratación por tiempo determinado por el periodo de dos años.

## DE LA EVALUACIÓN



Art. 43. El personal de investigación de El Colef será sujeto/a de evaluación, bajo los principios de desempeño académico, equidad y transparencia, de acuerdo con la normatividad vigente en la Institución.

## DE LA PERMANENCIA

Art. 44. Una vez transcurrido el término de la contratación por tiempo determinado de dos años de los/as investigadores/as, la Dirección del Departamento correspondiente remitirá en un plazo no mayor de quince días naturales el expediente de el/la investigador/a a la Comisión Evaluadora respectiva, instancia que deberá realizar la evaluación con base en el cumplimiento de los mínimos de producción académica establecidos por el sistema de evaluación vigente en el momento de su contratación.

Los dictámenes de estas comisiones deberán tomar en consideración, entre otra información relevante, la evaluación del/la director/a departamental y, cuando corresponda, la opinión de la Dirección Regional. Las recomendaciones de las Comisiones Evaluadoras se harán llegar a la Comisión Dictaminadora Externa, la cual emitirá el dictamen correspondiente sobre la contratación por tiempo indeterminado de el/la investigador/a.

Art. 45. En el caso de los/as investigadores/as que cuenten con permanencia en la Institución y que incumplan con los mínimos de producción académica por tres años consecutivos, su expediente será turnado a la Comisión Evaluadora del departamento respectivo, la cual deberá emitir una recomendación a la Comisión Dictaminadora Externa, con el fin de que ésta emita un dictamen sobre su permanencia.

## DE LA PROMOCIÓN

Art. 46. El proceso de promoción de un/a investigador/a es resultado de su trayectoria académica y estará sujeto a la disponibilidad de plazas.

Art. 47. El personal de investigación con contrato por tiempo indeterminado podrá solicitar su promoción conforme a la convocatoria correspondiente.

Art. 48. El personal de investigación que solicite su promoción, deberá haber cumplido con la producción académica mínima establecida en el sistema de evaluación institucional en las dos evaluaciones previas a su solicitud.

Art. 49. El personal de investigación solicitará su promoción a la categoría inmediata superior a través del/la director/a del departamento académico





correspondiente. Toda solicitud de promoción deberá estar fundamentada y remitirse por este medio a la Comisión Evaluadora Departamental, de acuerdo con el calendario establecido en la convocatoria que se emita para el efecto.

Art. 50. Una vez que la Comisión Evaluadora reciba del/la directora/a del departamento académico correspondiente la solicitud de promoción de el/la investigador/a, acompañada de la documentación con la que demuestre el cumplimiento de lo previsto en el artículo 31, realizará la recomendación fundada que corresponda, debiendo enviarla, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha de recepción, a la Comisión Dictaminadora Externa, junto con el expediente respectivo.

Art. 51. La Comisión Dictaminadora Externa verificará la recomendación emitida por la Comisión Evaluadora Departamental de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto y emitirá el dictamen correspondiente. Con base en el dictamen recibido por parte de la Comisión Dictaminadora Externa, la Presidencia emitirá, en el ejercicio de sus atribuciones, el nombramiento respectivo, dándolo a conocer a el/la investigador/a en un plazo no mayor de quince días naturales posteriores a la recepción del dictamen.

Art. 52. Si la promoción es rechazada, el/la investigador/a podrá solicitarla nuevamente en la siguiente convocatoria, demostrando haber solventado las observaciones recibidas, sin perjuicio de promover el recurso de inconformidad contemplado en el presente Estatuto.

## DE LAS INCONFORMIDADES

Art. 53. Los/as solicitantes de promoción que reciban una recomendación desfavorable por parte de la Comisión Dictaminadora Externa tendrán derecho a pedir la revisión de la misma, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El recurso deberá interponerse ante la Presidencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya dado a conocer la recomendación;
- b. El recurso deberá presentarse por escrito, debidamente fundamentado y motivado y deberá acompañarse de las pruebas que considere pertinentes;
- c. La Presidencia gestionará lo conducente a fin de solicitar a la Comisión Dictaminadora Externa la reconsideración de su dictamen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la solicitud de revisión;



- d. La Comisión Dictaminadora Externa examinará de nueva cuenta el expediente, desahogará las pruebas que hubiere ofrecido el/la inconforme, escuchará al/la interesado/a, recabará los informes que juzgue pertinentes y emitirá un nuevo dictamen dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción del expediente, el cual remitirá a la Presidencia.
- e. Tomando en consideración el nuevo dictamen, la Presidencia emitirá la resolución final, para lo cual se podrá allegar de las pruebas adicionales que considere pertinentes, la cual será inapelable.
- f. La resolución será notificada al/la interesado/a en un plazo menor a tres días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.

## DE LAS DISTINCIONES

Art. 54. El personal de investigación que tenga antigüedad de 30 años y que durante los últimos tres años haya cumplido con los mínimos de producción, podrá optar por quedar exento/a de la evaluación de mínimos de producción académica hasta por tres ocasiones consecutivas. Cuando así ocurra, no tendrá derecho a percibir los estímulos derivados de la evaluación de la productividad.

Art. 55. El personal de investigación emérito de El Colef también podrá optar por la exención de evaluación de mínimos de productividad. Cuando así ocurra, no tendrá derecho a percibir los estímulos derivados de la evaluación de la productividad.

Art. 56. El personal de investigación emérito/a de El Colef es todo aquel, mayor de 65 años de edad, que la Institución honra por haberle prestado servicios por un periodo no menor de treinta años continuos en el caso de los hombres y veintiocho años continuos en el caso de las mujeres, habiéndose distinguido en este tiempo por haber realizado una obra significativa de investigación reconocida nacional e internacionalmente en el campo de su especialidad, por sus labores de docencia y por su contribución al desarrollo de la Institución.

De igual manera obtendrá el nombramiento de emérito/a de El Colef el/la investigador/a que cuente con la categoría de Investigador Nacional Emérito del Sistema Nacional de Investigadores y que tenga la antigüedad de servicio en El Colef establecida en el párrafo anterior.

Art. 57. Para que se proceda a la evaluación de la categoría de emérito/a, respecto del primer párrafo del artículo anterior, se requiere que la propuesta sea avalada





por la mayoría de los/as integrantes de la Junta de Profesores del Departamento correspondiente. Una vez que se cumpla lo anterior, el expediente será revisado por la Comisión Evaluadora Departamental, la cual lo remitirá al Comité Externo de Evaluación, y éste a su vez lo turnará a la Comisión Dictaminadora Externa, la cual emitirá el dictamen final.

Para el caso de lo establecido en el segundo párrafo del artículo anterior, bastará que la Secretaría General Académica tenga conocimiento de ello y recabe las pruebas que acrediten los requisitos establecidos, debiendo turnarlos a la Comisión Dictaminadora Externa, la cual emitirá el dictamen correspondiente.

Art. 58. La Presidencia de El Colef emitirá el nombramiento de investigador/a emérito/a de acuerdo con la resolución de la Comisión Dictaminadora Externa.

## CAPÍTULO V DEL AÑO SABÁTICO

Art. 59. El personal de investigación activo/a con plaza de tiempo indeterminado que haya realizado actividades en El Colef por un periodo mínimo de seis años, descontando periodos de licencia sin goce de sueldo, tendrá el derecho a ejercer un año sabático, una vez cumplidos los requisitos y trámites indispensables para ello.

Art. 60. La naturaleza del año sabático es eminentemente académica y la finalidad del mismo es fortalecer los productos y proyectos de investigación, los programas de docencia y estimular la actualización académica.

Art. 61. Para poder ejercer el año sabático, el personal de investigación elaborará un programa que será sometido a la aprobación del Consejo Académico de El Colef. En caso de no aprobarse el programa, los/as investigadores/as podrán incorporar las observaciones y solicitar nuevamente la aprobación de su programa.

Art. 62. Durante el año sabático, el personal de investigación gozará de su salario íntegro y de los estímulos cuando así corresponda. El ejercicio de este derecho no implicará pérdida de antigüedad durante dicho periodo. La evaluación a la producción académica anual durante el sabático es opcional para quienes así lo soliciten. En caso de que se ejerzan dos años seguidos de sabático, sólo se podrá gozar de la exención de mínimos durante el primer año.

Art. 63. El personal de investigación que decida no solicitar el año sabático en el tiempo que le corresponde, podrá acumularlo y solicitarlo posteriormente. Sólo se podrán ejercer dos sabáticos de manera continua aunque los restantes acumulados, si los hubiera, se podrán solicitar posteriormente.



Art. 64. El año sabático podrá ejercerse en forma fragmentada, durante varios años, por periodos no menores a seis meses continuos.

Art. 65. En ningún caso, el año sabático ejercido será contabilizado como tiempo de antigüedad para el ejercicio del año sabático posterior.

Art. 66. En ningún caso se acumulará el tiempo de sabático con las estancias postdoctorales.

Art. 67. Para solicitar un nuevo periodo sabático consecutivo, el/la investigador/a tendrá que haber cumplido con las obligaciones del periodo previo.

Art. 68. A la conclusión de la estancia sabática, el/la investigador/a deberá presentar al director/a de su departamento y, cuando corresponda, a la Dirección Regional, un informe de las actividades desarrolladas, en un plazo máximo de un mes después de su reincorporación, en el cual se indique el cumplimiento de los objetivos y compromisos adquiridos en su programa de trabajo. El/la director/a informará de los resultados al Consejo Académico.

## CAPÍTULO VI DE LAS ESTANCIAS DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN

Art. 69. El personal de investigación de El Colef podrá solicitar una estancia postdoctoral cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Contar con plaza con tiempo indeterminado.
- Haberse titulado de su doctorado en un rango no mayor de cinco años.
- Que la duración de la estancia sea por un periodo de entre 6 y 12 meses.
- Desarrollar la estancia en instituciones académicas de alto nivel y reconocido prestigio internacional.
- Entregar constancia de haber enviado un producto académico con arbitraje en revista del padrón Conacyt, o en revista indexada, durante la estancia Postdoctoral, o en un plazo no mayor de tres meses después de su finalización.

Art. 70. El personal de investigación de El Colef podrá solicitar una estancia académica con el objeto de fortalecer y establecer asociaciones estratégicas con instituciones del ámbito nacional e internacional, elaborar productos académicos relevantes, desarrollar proyectos de investigación y docencia.

Para las estancias académicas se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Contar con plaza de tiempo indeterminado.
- Pertener al Sistema Nacional de Investigadores.
- Haber cumplido con los mínimos de producción académica en las dos últimas evaluaciones, conforme al sistema de evaluación institucional.
- Que la duración de la estancia no sea inferior a un mes ni superior a seis meses. No se podrán acumular más de seis meses de estancias en un periodo de dos años.
- Que se lleve a cabo en instituciones académicas de alto nivel y reconocido prestigio nacional e internacional.

Art. 70. Al finalizar una estancia académica, el personal de investigación deberá presentar a la Secretaría General Académica un informe de las actividades desarrolladas durante la estancia académica, en un plazo máximo de un mes contado a partir de su reincorporación a El Colef.

## **DE LAS ESTANCIAS ACADÉMICAS DEL PERSONAL INVESTIGADOR VISITANTE**

Art. 71. El personal visitante podrá realizar 3 tipos de estancias en El Colef: estancias sabáticas, postdoctorales y de investigación.

Art. 72. Las estancias académicas de las y los investigadores visitantes se dividen en dos grupos: con recursos propios y con recursos institucionales. Ambos casos estarán regidos por la normatividad aprobada por la institución en materia de estancias académicas.

## **CAPÍTULO VII ASPECTOS NO PREVISTOS**

Art. 73. Los aspectos no previstos expresamente en el presente Estatuto podrán ser resueltos mediante acuerdo expedido por la Presidencia de El Colef, el cual deberá difundirlo entre el personal de investigación, sin perjuicio de que promueva a la brevedad posible la modificación o reforma del Estatuto en lo que sea conducente para su eficaz aplicación.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva de la Institución.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Estatuto.



TERCERO. Serán modificadas y, en su caso, adaptadas las normas y reglamentos afectados por las disposiciones del presente Estatuto.

CUARTO. Todos los asuntos que se encuentren en trámite antes de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable en el momento en que se presentó el asunto.

QUINTO. En tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice la inclusión de los niveles de investigador/a D y E, referidos en el presente Estatuto, El Colef reconocerá a dicho personal académico de forma honorífica, con los niveles señalados.

SEXTO. Para el ingreso promoción o cualquier otro movimiento presupuestal que se derive del presente Estatuto, los recursos deberán estar previstos en el Presupuesto de Egresos en el capítulo de servicios personales.

SÉPTIMO. El Presidente de El COLEF, deberá publicarlo a través de los medios de difusión con los que cuenta el Centro.

